

del progreso de la importante localidad del Valle.

Antes de concluir, debo exponer que nada alegó el C. Baz sobre el gran vacío que tiene el proyecto, por la falta de una legislación local; y como esto lo creo de la mayor importancia, como única y posible base de la organización, me permito llamar su atención sobre lo que en el particular dice el mismo C. Zarco, cuyo estudio en la materia, repito, es buena autoridad. (Leyó.)

Por todo lo expuesto, se ve tan claro como la luz del medio día, que el C. Zarco combate, en lugar de aplaudir, el dictámen de la mayoría que solo acepta en parte como remedio transitorio, pero sin perjuicio de promover la erección del Estado del Valle.

Creo recordar alguna alusión del C. Baz, sobre opinión favorable ó en consonancia del proyecto del digno C. J. Castillo Velasco, que indudablemente es persona altamente entendida en la materia; pero si así fué su alusión, no creo opine por el proyecto; primero, porque sus estudios y debates en el congreso constituyente prueban que su idea dominante era la erección del Estado del Valle; y segundo, porque en la actualidad he encontrado en el periódico de su redacción la siguiente indicación en la gaceta que cubre su responsabilidad.

"Organización del Distrito.—El Sr. D. Juan J. Baz nos ha hecho especial encargo para que manifestemos que ningún participio tiene en el proyecto de ley que ha presentado la comisión respectiva en el congreso.

Ese proyecto, que aun no conocemos, se nos dice que será una especie de vireinato para el gobernador del Distrito.

Quando sepamos lo que es, nos ocuparemos de él."

En la misma discusión que nos ocupa, el C. Mercado ha dicho que solo votará por el proyecto como una necesidad de adquirir algo en favor del Distrito; pero á pesar de esto, le encontró todos los inconvenientes que expresó en su discurso.

El C. Alcalde tocó también con vehemencia y saludable celo, los graves puntos que afectan á esta sección del país mientras no se erija el Estado del Valle.

El mismo y repetido C. Baz, á quien replico, ha tocado en su discurso las delicadas cuestiones del sistema hidráulico del Valle, cuestiones que en lugar de disminuir han de aumentar, pues su único remedio consiste en agrupar en la sección convenientemente

te á todos los distritos, para formar con la capital de México el Estado, para que reuniendo así sus mútuos intereses, cooperen sin controversia á remediar todos sus males, asegurando así convenientemente todos los derechos y conveniencias de los 500,000 habitantes del repetido Valle.

De todo lo expuesto se deduce, que el proyecto de la mayoría no remedia ni en mucho los males políticos y materiales que se sufren en la localidad, y que aun los que opinan por aceptar algo transitoriamente, es sin perjuicio de la erección del Estado.

Yo por mi parte, tengo la desgracia de creer que el proyecto que combato es un paliativo; que es una ilusión que nada remedia; y estoy obligado á preferir quede como está el Distrito, hasta realizar la promesa constitucional de la erección del Estado, con sus límites naturales en el Valle y su capital México.

Por tal acopio de razones, se convencerá la cámara de diputados y el digno representante Baz, que en mi anterior discurso no hubo mas que celo por el bien público, en lugar de salvos de costumbre, calumnias y falsos testimonios, según las palabras de que usó el repetido y estimable C. Baz.

Suplico á la asamblea me perdone la repetición de estas frases si las cree inconvenientes; pero su acepción debía combatir, sin que por esto me sienta herido, pues siempre confesaré que usó de su derecho el honorable diputado que las virtió, tanto mas, cuanto que es notorio el empeño y lealtad con que desempeña siempre todos sus deberes; testigo yo como el que mas de esta sincera aserción.

Para concluir debo llamar la atención de los ciudadanos diputados de 1868 cómo trataban esta materia análoga á la que nos ocupa, los ilustrados legisladores mexicanos, padres de nuestras instituciones federales, ha cuarenta y cuatro años.

"Hé aquí las ventajas del sistema de la federación. Darse cada pueblo á sí mismo leyes análogas á sus costumbres, localidad y demas circunstancias; dedicarse sin trabas á la creación y mejoría de todos los ramos de prosperidad; dar á su industria todo el impulso de que sea susceptible, sin las dificultades que oponía el sistema colonial, ú otro cualquiera gobierno que perdiera de vista los intereses de los gobernados; proveer á sus necesidades en proporción á sus adelantos; poner á la cabeza de su administración sujetos que, amantes del país, ten-

gan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto; crear los tribunales necesarios para el pronto castigo de los delincuentes, y la protección de la propiedad y seguridad de los habitantes; terminar sus asuntos domésticos sin salir de los límites de su Estado; en una palabra, entrar en el pleno goce de los derechos de hombres libres."

Estas son las aspiraciones de los 500,000 habitantes que piden la erección del Estado; y estas las que animan al que habla para pedir al congreso de la Unión declare sin lugar á votar el proyecto que se discute, procediendo á hacerlo con el voto particular que propone la erección del Estado del Valle.

El C. Baz Valente, contestó á las observaciones del C. Rojo, insistiendo en las razones que emitió en la última sesión en que se trató de este negocio. Fundado en el texto constitucional, dijo que no debía conceder legislación al Distrito federal, porque el artículo constitucional habla de autoridades y no de poderes; y que en cuanto á lo que se indicaba de que el ayuntamiento legislara en caso de no haber legislación, le parecía un despropósito. Concluyó diciendo que muchas de las observaciones del C. Rojo Manuel se dirigían á combatir en particular los artículos del dictámen, y que cuando llegue la discusión á ese caso los refutará.

El C. ALFARO.—Aunque la mayor parte de los ciudadanos diputados son de los Estados, les ruego mucho fijen su atención en este punto: no decretar para el Distrito sino lo que desearian para sus Estados.

Voy á analizar el dictámen de la comisión con sinceridad, desnudándolo y buscando en su origen si es oportuno y justo en sus determinaciones.

Una de las grandes necesidades que exige la expedición de la ley, es la de que las atribuciones de las autoridades del Distrito estén marcadas por la ley misma, y no por la conciencia del funcionario.

El art. 2º nos expresa (y ya se nos había indicado) que está tomado de otras leyes del vireinato.

Pero no vino completo.
¿Y á cuánto se extienden estas palabras: «En consecuencia, tendrá las facultades necesarias á estos fines?» hasta la pena de muerte, y sin respetar ni el fuero constitucional.

La ley debiera marcar sus facultades, y se le dice que las que fueren necesarias.

Todo podría ser en el vireinato, en pleno retroceso; ¿pero hoy?

Pues el dictámen va á mas atras todavía; la fracción 3ª del mismo artículo lo faculta para formar presupuestos. En aquel entonces, tocaba á los ayuntamientos.

Ya que hablo de ayuntamientos, debo recordar al C. Baz cuánta importancia encierran, cuánto deben ensancharse sus facultades, y se cree que la democracia será perfecta cuando haya solo ayuntamientos.

En la época del retroceso, los ayuntamientos tenían mas facultades que las que les concede el proyecto de la comisión.

Hoy puede también el gobernador reprobar los presupuestos de los ayuntamientos, y dueño hasta en este punto del Distrito, hará ó impedirá hacer lo que le pareciera.

El art. 6º dispone que todos los prefectos estén sujetos al gobernador del Distrito.

Deberá limitarse á los individuos; pero en un país democrático no debe sujetarse la mayoría á un solo individuo, y menos si aquella constituye autoridad.

Y como consecuencia natural, la fracción novena le da facultad de suspender los acuerdos de los ayuntamientos; creo que eso es veto. Hoy que el poder municipal debiera ensancharse, se le restringe.

Pueden ser estos unos ignorantes y aquel una lumbrera; pero ni debe presumirse, ¿y aunque lo fuera, cómo es que la comisión recomienda los jurados?

Como segunda consecuencia de tal autocracia, dice la fracción décima-sexta: «Solo estará sujeto al gobierno general para el orden y tranquilidad,» de modo que hasta un golpe de Estado está en sus facultades.

Con esto bastará para decir que es el dueño del Distrito, puesto que ejerce la autoridad municipal, forma los presupuestos, domina aun en lo relativo á la limpieza, suspende regidores y prefectos, dispone de «todas las facultades necesarias para conservar el orden y la paz pública, la seguridad de personas y bienes,» cuando no están detalladas estas facultades. El czar de Rusia es un hijo de familia al lado de este gobernador. Pues aquel, si es honrado, tiene su conciencia, y éste facultades por la ley.

Es responsable solo tres meses despues de haber ejercido su encargo.

Y para formarse idea de la exageración y atrevimiento del dictámen, el C. Juan José Baz ha hecho decir en el *Monitor*:

«Organizacion del Distrito.—El C. Juan J. Baz, nos ha hecho especial encargo para que manifestemos, que ningun participio tiene en el proyecto de ley que ha presentado la comision respectiva en el congreso.

Ese proyecto, que aun no conocemos, se nos dice que será una especie de vireinato para el gobernador del Distrito.

Cuando sepamos lo que es, nos ocuparemos de él.»

En efecto, si el gobierno de uno solo é ilustrado, puede impulsar al pueblo, este impulso será opresivo. ¿Y quién asegura que no será así el gobernador?

Pero tiene el dictámen un sarcasmo democrático. La eleccion popular que hace jueces de por vida.

Con todo esto, el Distrito se hunde en peores males que los que hoy padece; pues por arbitrario que sea el poder que actualmente le manda, tiene esperanza de remedio, la cual acaba si se admite el proyecto de la comision, el que pido al congreso declare sin lugar á votar.

El C. BAZ (Valente) contestó, que el C. Alfaro, lo mismo que los demas diputados que han atacado el proyecto, no lo hacen en lo general, sino en lo particular, y que ya ha repetido que esos ataques los contestará á su tiempo. Que la comision no cree que ha hecho una obra perfecta, sino imperfecta; que cree que debe corregirse, y que admitirá las adiciones que se le presenten. Que se le ha acusado de recurrir á leyes viejas, lo cual ha hecho porque cree que son buenas, pues lo viejo no es malo solo por ser viejo; y porque, mientras se expiden las leyes nuevas, era preciso dar algunas reglas á las autoridades, pues mas vale tener una regla por mala que sea, que no tener regla ninguna.

Declarado el proyecto suficientemente discutido, el congreso lo declaró con lugar á votar por 58 votos contra 52.

El C. VALLE, presidente.—Está á discusion en lo particular.

El C. VACA, secretario, leyó el art. 1º, que dice:

«Art. 1º. El Distrito federal se compone de las siguientes municipalidades:

I. Municipalidad de México.

II. Partido de Guadalupe.

III. Partido de Xochimilco.

IV. Partido de Tlalpam.

V. Partido de Tacubaya, conforme al decreto de 6 de Mayo de 1861.»

El C. MATA.—Me opongo al artículo, por-

que siendo la que se va á expedir una ley orgánica que ha de tener carácter permanente, no debe aplicarse especialmente á la localidad que hoy toma el Distrito federal; pues habiendo muchas peticiones de distintas municipalidades para que se forme el Estado del Valle, llegado el caso de que se haga, habrá, si se deja el artículo tal como está, que expedir una nueva ley que deba aplicarse á la localidad en donde se fije el gobierno federal. Pido á la comision, ó que el artículo quede como transitorio, ó que lo reforme diciendo simplemente: «Se organiza el Distrito federal de la siguiente manera.»

El C. BAZ (Valente).—No admite lo propuesto por el C. Mata; hace la historia de la ciudad desde el tiempo de Felipe II, citando las ordenanzas 129 y 130 de aquel monarca, en que le concedia ejidos, montes, aguas, etc., etc. Dice que el Distrito no puede quedar reducido solo al casco de la ciudad; porque esto le perjudicaria demasiado, sobre todo por el continuo peligro de inundacion en que se halla, pues necesita que la autoridad civil que mande, tenga bajo su jurisdiccion los lugares por donde pueda salvar á la ciudad de aquel siniestro. Segun él, reducido el Distrito á la ciudad, no habria llanuras en donde fueran á pastar las mulas de la artillería; y concluyó diciendo, que siendo provisional la organizacion que se propone, bien puede cambiarse cuando se crea necesario.

El C. MATA replica al C. Baz. Cree que no lo ha comprendido y explica de nuevo su pensamiento. Lo que quiere es que se evite el trabajo al congreso de hacer una nueva ley, en el caso de que se erija el Estado del Valle, caso posible, porque está en la conciencia de la gran mayoría de los representantes. No disputa el orador sobre la mayor ó menor extension que debe tener el Distrito federal, ni para que tenga ejidos, montes, ni aguas; ni se apura por que no haya llanos en donde pasten las mulas de la artillería. Lo que ha dicho es, que siendo una ley orgánica la que se discute, y que como tal, debe tener un carácter permanente, no se deben fijar en ella los límites de una localidad, sino hacerla aplicable á cualquier lugar en que el ejecutivo fije su residencia, en caso de que se vea en la necesidad de cambiarla.

El C. BAZ Valente.—No acepta el pensamiento del C. Mata. Repite que la organizacion que se propone es transitoria;

que no es una ley orgánica permanente, sino un estatuto orgánico provisional; y que cuando se crea necesario, puede modificarse, ó derogarse y dar otro en su lugar.

El C. MACIN.—Dice que la comision al presentar el proyecto tal como está, no ha hecho mas que cumplir con lo prevenido en la constitucion.

El C. VILLARREAL.—Explica de nuevo el pensamiento del C. Mata.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar en votacion económica.

Se puso á discusion el artículo 2º que dice:

Art. 2º. El gobierno político del Distrito está á cargo de un gobernador: en él reside la autoridad superior dentro del Distrito; para cuidar de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecucion de las leyes, y en general de todo lo que pertenece al orden público y prosperidad del Distrito. En consecuencia, tendrá las facultades necesarias para la consecucion de estos fines:

I. Podrá aprehender á los vagos, delinquentes y sospechosos, consignándolos dentro de veinticuatro horas á los jueces respectivos.

II. Deberá publicar las leyes y decretos que expida el ejecutivo.

III. Deberá formar el presupuesto de los gastos del Distrito.

IV. Podrá nombrar secretario de gobierno, así como los demas dependientes, y removerlos á su arbitrio.

V. La misma facultad ejercerá respecto de la fuerza de policía, y de todos los agentes de la misma.

VI. Podrá imponer hasta quinientos pesos de multa ó hasta dos meses de prision, á los que desobedezcan sus órdenes, ó le falten gravemente al respeto.

VII. Podrá disponer libremente de las fuerzas de policía y seguridad del Distrito. Será jefe nato de la guardia nacional, y para la organizacion, uso y conservacion de ella, se arreglará á lo dispuesto en el decreto de 15 de Julio de 1848.

VIII. Presidirá sin voto las sesiones de los ayuntamientos, siempre que lo tenga por conveniente.

IX. Podrá suspender los acuerdos de los ayuntamientos que necesiten de la cooperacion del gobernador para su cumplimiento, segun las leyes ú ordenanzas.

X. Apróbará ó reprobará los presupues-

tos de los ayuntamientos de la demarcacion del Distrito.

XI. Vigilará los ramos de la administracion municipal, á cuyo efecto puede pedir, y se le darán por los municipios, los informes oportunos.

XII. No podrá suspender á todo un ayuntamiento; pero sí á alguno ó algunos capitulares, hasta por dos meses, por faltas en el cumplimiento de su oficio, ó directas á la persona y autoridad del gobernador. Si la falta constituyere un verdadero delito, el presunto reo será entregado á su juez dentro del término de veinticuatro horas.

XIII. No podrá el gobernador mezclarse en los procedimientos judiciales; pero sí podrá vigilar sobre la exacta administracion de justicia, y al efecto dirigir excitativas al tribunal superior, y denunciar las faltas que notare.

XIV. El gobernador deberá auxiliar á los jueces y tribunales para la ejecucion de sus providencias, siempre que para ello fuese requerido.

XV. El gobernador tendrá facultad de iniciar leyes al congreso, relativamente al Distrito.

XVI. El gobernador solo estará sujeto al gobierno general, en lo que respecta al orden y tranquilidad pública. Podrá ser suspenso por el gobierno supremo, dando cuenta inmediatamente al congreso ó á la diputacion permanente en su caso.

XVII. El gobernador del Distrito es responsable por infracciones de la constitucion y las leyes, durante el tiempo de su encargo y tres meses despues, y se procederá en caso de responsabilidad, en los términos prevenidos en los artículos 104, 105 y 106 de la constitucion.

El C. MERCADO.—He pedido la palabra para proponer á la comision que antes de ese artículo, coloque uno que dote al Distrito con un cuerpo legislador.

El C. VALLE, presidente.—Siendo una adicion la que propone el C. Mercado, sírvase venir á hacerla por escrito.

El C. BAZ (V.)—Dijo algunas razones en contra de la adicion presentada por el C. Mercado, siendo la capital, la de que la constitucion previene que la organizacion provisional del Distrito sea con autoridades y no con poderes, y que la legislatura que se desea, es un poder y no una autoridad.

Se levantó la sesion.